

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2021-00342-00
PROCESO	VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE	RUDOLF ARMBRECHT CABRERA C.C. 70.113.014
DEMANDADO	DIDIER BALLESTEROS GAVIRIA C.C. 98.529.728
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER

No obstante encontrarse el proceso terminado con sentencia proferida el día 24 de enero de 2023, se acepta la renuncia que del poder hace la DRA.PAULA ANDREA ATEHORTUA AGUDELO conc.c.43.733.589 y T.P.148.217 del CSJ, para representar al demandado, DIDIER BALLESTEROS GAVIRIA, quien, a su vez, firma el escrito aceptando la renuncia, manifestándose a su vez encontrarse a paz y salvo con la mandataria judicial.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3706a154a5ddadc8f5d6b1e640a83df939bec7515ff7717831934e9b87187035**

Documento generado en 23/02/2023 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2021-00737-00
PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	GLORIA ELENA DUQUE TORRES c.c.43.013.702
DEMANDADO	YOLANDA DUQUE GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO DUQUE GOMEZ c.c.1.287.063
ASUNTO	REQUIERE PARTE INTERESADA

Previo a resolver sobre la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte interesada, que se corrija el oficio de inscripción de demanda, por cuanto la demandante, falleció y se adjudicaron bienes en sucesión a Juliana y Juan David García Duque, éste juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Deberá allegar la adjudicación en sucesión, ESC. 7911 DE 09-09-2022, registrada en folios de matrículas inmobiliarias 001-885692, 001- 885693 y 001-885691 a las señoras Juliana y Juan David García Duque.

SEGUNDO: Allegará sentencia de adjudicación en sucesión a Juliana y Juan David García Duque.

TERCERO: Aportará certificados de folios de matrículas inmobiliarias Nos. 001-885692, 001- 885693 y 001-885691 donde figuren como adjudicatarios en sucesión Juliana y Juan David García Duque.

CUARTO: Reformará la demanda en virtud al artículo 93 del Código General del Proceso

QUINTO: Aportará un nuevo poder conferido por Juliana y Juan David García Duque, para instaurar la presente demanda, que cumpla con los requisitos del Decreto 806 de 2020, modificado ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea8e73942a605d5dcdafabdf0d740b0d3d6f864a9706b4769861a3fe55a5d02**

Documento generado en 23/02/2023 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2021-01007-00
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARITZA DUEÑAS FORERO C.C. 30.203.213
DEMANDADO	SAIRA JANETH CALY PADILLA C.C. 39.281.426
ASUNTO	INCORPORA ACEPTACION SECUESTRE

Para los fines pertinentes, se incorpora aceptación del cargo de secuestre, que hace la señora ISABEL CRISTINA RESTREPO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.102.825, en su calidad de representante legal de la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. identificada con NIT.900906127-0.

Se anexa por parte del secuestre:

- 1º. Copia de la póliza judicial.
- 2º. Fotocopia de lista de auxiliares de la justicia para el cargo de secuestre, expedido por el C.S.J.
- 3º. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Gerenciar y Servir S.A.S.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accdfaad72f86f8573fbc2d7cef3f5454425c5d6e6b7dfa6841ae9ac5337025**

Documento generado en 23/02/2023 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diciembre doce de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	WILSON ALONSO VASQUEZ AGUDELO
Radicación	0500140030172022 00155 00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 1°.

CONSIDERACIONES

En razón a que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia de junio 24 de 2022, es por lo que se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a la providencia de junio 24 de 2022, por medio de la cual se requirió a la parte actora, a fin de que procurará la notificación a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, providencia que fue notificada por estados el 29 de junio de 2022.

Desde ello ha transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de WILSON ALONSO VASQUEZ AGUDELO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado al servicio de la empresa SALVANDOLLANTAS S.A.S. Sin necesidad de oficiar, por cuanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a324cc870dba0aa07fcbecde1f9f5672249450b89a620bd0f6f601d3aedf28de**

Documento generado en 12/12/2022 08:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-0633-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE	NELSON DE JESUS HERRERA BOLÍVAR C.C. 71.739.804
DEMANDADO	EDER DARIO VERTEL MADRID C.C. 10.765.729
ASUNTO	ACEPTA SUSTITUCION PODER

Téngase en cuenta al señor MIGUEL RESTREPO GÓMEZ identificado con C.C. No. 1.001.370.872, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Eafit, como apoderado sustituto del Doctor SANTIAGO GUTIERREZ OSORNO CC 1000203112, estudiante Consultorio Jurídico EAFIT-Universidad EAFIT para que continúe la representación del demandante, señor NELSON DE JESÚS HERRERA BOLÍVAR dentro del proceso de la referencia.

Se anexa certificado de MIGUEL RESTREPO GOMEZ expedido por el Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT, aprobado por Resolución # 136 de 19 de junio de 2003, emanada de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f9375143568377b8e819be6c380f009f551111b167ed68020f6de59a0b8465**

Documento generado en 23/02/2023 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-00684-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860.028.601-9
DEMANDADO	VICTOR MANUEL WIEDEMANN PATIÑO C.C. 98.550.328 MARCELA RAMIREZ OSPINA con C.C. 43.591.777
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta al oficio No.1363 del 10 de octubre de 2022 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN ZONA SUR, quien informa que no procedió con la inscripción del embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 001-531157, toda vez que el demandado VICTOR MANUEL WIEDEMANN PATIÑO. C.C. 98.550.328, no es el titular inscrito del derecho real de dominio.

Se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c344dea375a0be102bbb6d325f587d27b24222ba55563cab7a72382cf3590685**

Documento generado en 23/02/2023 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-00964-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A, con NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN SERNA CARDONA c.c.No. 98.442.004
ASUNTO	TOMA NOTA REMANENTES

En atención al oficio No.012 del 31 de enero de 2023 del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, se ordena **TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE LOS REMANETES** o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados, que le puedan quedar al demandado JUAN SEBASTIAN SERNA CARDONA, C.C. 98.772.004., para que obren dentro del radicado: 05 390 40 89 001 2022 00128 00 Proceso: Ejecutivo, Singular, Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A., - NIT 800.189.182-6 Demandado(s): Juan Sebastián Serna Cardona C.C. 98.772.004

Lo anterior, con la advertencia que a la fecha no hay bienes embargados, ya que aún faltan algunas entidades por dar respuesta a los oficios de embargo que les fueran comunicados.

Oficiase al Juzgado citado, informando la decisión acá tomada.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419bca5c511277e6db2f0c48f21b81136c7a13d8775cd52e00079c4ed866cc37**

Documento generado en 23/02/2023 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-00986-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHN ALEXANDER ALBARÁN PATIÑO C.C. 1.017.184.649
DEMANDADO	MARIA ELVIA VALENCIA HERRERA C.C. 22.129.290 MABEL BIBIANA BERMUDEZ VALENCIA C.C. 43.267.603
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, éste juzgado,

RESUELVE:

Se ordena oficiar a la EPS SURA, a fin que se sirva certificar el último empleador de las accionadas, MARIA ELVIA VALENCIA HERRERA y MABEL BIBIANA BERMUDEZ VALENCIA, así como sus datos de carácter personal, tales como dirección física, dirección electrónica, teléfonos y correo electrónicos.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0964db8e1c9ae82402e457ab3dad9bb650c412187092e1b19b52c48b8de4b7b2**

Documento generado en 23/02/2023 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, vintitres de febrero de dos mil veintitres

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO c.c.70.906.308
DEMANDADOS:	EMILIO ENRIQUE CORRALES RAMIREZ c.c.98.546.325 MARIA CRISTINA MURILLO GARCIA c.c.42.897.822
RADICADO:	05001-40-03-017-2022-00994 00
ASUNTO:	REQUIERE CAJERO PAGADOR

Para los fines pertinentes y a solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, se **REQUIERE POR PRIMERA VEZ** al cajero pagador de **COMFAMA**, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta ni cumplimiento a lo ordenado en el oficio No.1539 del 08 de noviembre de 2022, por medio del cual se le comunicó el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente (que sea legalmente embargable) que perciben en COMFAMA:

- A. MARIA CRISTINA MURILLO GARCIA C.C.42.897.822
- B. EMILIO ENRIQUE CORRALES C.C.98.546.325

Se le hacen las advertencias de que trata el numeral 9 y el parágrafo 2 del numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MZO
JUIEZ

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473089a6a8268df3abc4470b2d60fb9ffcfc20c6219ca972912b07703ffe0a3c**

Documento generado en 23/02/2023 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-01211-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ESTADIO P.H. Nit. 811000359-0
DEMANDADO	LUZ MARINA MU/OZ RODRIGUEZ c.c 8457499 JORGE ERNESTO GAVIRIA DIEZ c.c.8457499
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta al oficio No.1742 del 09 de diciembre de 2022 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE, quien informa que no procede con el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N5224417 de propiedad de los demandados LUZ MARINA MU/OZ RODRIGUEZ CC. 21.737.751 Y JORGE ERNESTO GAVIRIA DIEZ CC. 8.457.499., toda vez que el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar.

Se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab9def0226b1fc636ef39e115fdaacce93a166347637e25a3cbba284fbaf749**

Documento generado en 23/02/2023 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2022-01289-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO ALZATE HOYOS CC. 15.505.285
DEMANDADO	PEDRO ALEXANDER VILLARAGA SARMIENTO
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta al oficio No.96 del 23 de enero de 2023 de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, quien informa que no registró el embargo del establecimiento de comercio denominado DE VALLE BERACKA S.A.S, ubicado en la calle 10 No. 43-23 de la ciudad de Medellín, toda vez que el señor PEDRO ALEXANDER VILLARAGA no es el propietario de “DE VALLE BERACKA SAS”.

Igualmente, que DE VALLE BERACKA SAS es una sociedad que tiene un establecimiento de comercio denominado ATHALIA LINGERIE.

Por último, que el señor PEDRO ALEXANDER VILLARAGA no se encuentra matriculado en esta entidad.

Se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f7e2ebb40f58f56640ded93ec5006302a4c60506f0563f3939c8f06cb89d8c**

Documento generado en 23/02/2023 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023 00081 00
PROCESO	Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	LUZ MARY AGUDELO GÓMEZ
DEMANDADOS	CARLOS ANDREY CARDENAS JORGE ABEL AGUDELO OSORIO COOPETRANSA SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
ASUNTO	Admite

La presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por LUZ MARY AGUDELO GÓMEZ en contra de CARLOS ANDREY CARDENAS, JORGE ABEL AGUDELO OSORIO, COOPETRANSA y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, a la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda el trámite del proceso verbal de primera Instancia contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, para pronunciarse.

CUARTO: CONCEDER a la demandante el AMPARO DE POBREZA, por cuanto se cumple con los requisitos legales para la procedencia del mismo. En tal virtud, goza la parte actora de los beneficios consagrados en el artículo 154 del C.G.P

y no se le designara apoderado por cuanto ella lo hizo por su cuenta.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ identificado con la C.C. N° 8.355.407 y T.P. 160.180 de conformidad con el poder a él conferido.

SEXTO: En los términos del artículo 90 del C.G.P. se requiere a la parte compañía aseguradora para que se sirva aportar copia de la póliza

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z
Rdo. 2022- 00081
Inadmite

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3c828ec23e4f7b28b8df19cf3a194d6dda21eca9a6d771291ae7954a548af0**

Documento generado en 23/02/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>